

ANEXO B

ELABORACION DEL SISTEMA DE CCRVMA  
DE OBSERVACION E INSPECCION

ELABORACION DEL SISTEMA DE CCRVMA DE OBSERVACION E INSPECCION

(CCAMLR-V/17 Rev. 1,  
presentado por la delegación de  
Estados Unidos para ser tratado bajo el Punto 10)

El Artículo XXIV de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), requiere que la Comisión establezca un sistema de observación e inspección de los buques dedicados a la investigación científica o a la recolección de recursos vivos marinos, en el Area de la Convención. La finalidad del sistema es promover el objetivo y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

2. Durante los primeros cinco años de existencia de la Comisión y otros organismos establecidos por CCRVMA, la atención ha sido, necesariamente, dirigida a hacer operacionales esas instituciones, iniciando el proceso de recopilación de datos y de evaluación de poblaciones y, desarrollando medidas preliminares de conservación. En vista del número creciente de medidas de conservación que la Comisión está elaborando, y dada la necesidad establecida de realizar observaciones científicas, la delegación de los Estados Unidos estima que ha llegado el momento para que la Comisión elabore el sistema de observación e inspección dispuesto en el Artículo XXIV de CCRVMA. Por lo tanto, proponemos que la Comisión proceda a establecer un sistema de observación e inspección que incorpore los elementos siguientes :

(a) Se nombrarían inspectores por miembros de la Comisión:

(i) Los inspectores nominados necesitarían estar familiarizados con las operaciones pesqueras a observar, estar calificados para realizar observaciones científicas asociadas a las mismas, y, estar entrenados sobre las disposiciones de la Comisión y las medidas de conservación vigentes.

(ii) Los Miembros certificarían las calificaciones de cada inspector que ellos nombraran.

(b) Los inspectores nominados constituirían un grupo para llevar a cabo observaciones especificadas y misiones de inspección, identificadas por la Comisión.

- (c) La Comisión desarrollaría un programa de inspección diseñado para asegurar el reportaje representativo en el Area de la Convención de :
- las actividades de recolección e investigación dirigidas a cada especie objetivo primaria y a cualquier otra especie capturada en cantidades significativas incidentales a las operaciones pesqueras comerciales;
  - las actividades de recolección e investigación que se realizan en cada una de las áreas estadísticas de CCRVMA donde hayan pesquerías; y
  - las actividades de recolección e investigación efectuadas por las flotas de cada una de las principales naciones pesqueras.
- (d) Se dispondría para que, cuando fuese pertinente, los inspectores observarían las operaciones de los barcos insignia, buques factoría y/o embarcaciones de exploración/reconocimiento. Cuando la recolección y otras actividades asociadas, involucrarán distintos tipos de embarcaciones, se trasladaría a los inspectores a diferentes embarcaciones dentro de la misma flota, a fin de hacer óptima la recopilación de datos.
- (e) Los inspectores que realicen tareas de observación e inspección actuarían como representantes de la Comisión. Sin embargo, ellos estarían sujetos exclusivamente a la jurisdicción de su país de origen y se les otorgaría calidad de oficiales de la embarcación, durante el tiempo que estuvieran realizando estas tareas.
- (f) A bordo de las embarcaciones, los inspectores tendrían acceso directo para observar las capturas, las redes y otro equipo, así como los registros de captura, investigación y otras actividades pesqueras. Los inspectores actuarían de manera de no interferir con las actividades de la embarcación y necesitarían tener calificaciones en idiomas.

- (g) Los inspectores serían responsables ante la Comisión a través de sus estados nominadores. Ellos emitirían informes a los mismos. El estado nominador transmitiría dichos informes a la Secretaría. Tales informes serían, a su vez, transmitidos por la Secretaría al estado de la insignia de la embarcación, o al estado de la embarcación, para su comentario. Tanto los informes, como cualquier comentario sobre los mismos, se circularían entonces a todos los Miembros de la Comisión con anticipación a la próxima reunión de ésta.
- (h) La Comisión formaría un grupo permanente para considerar los informes de inspecciones y las medidas adoptadas por los miembros para asegurar su cumplimiento. El Comité recomendaría toda medida que juzge necesaria para cumplir con las disposiciones de la Convención, y la observación de las medidas de conservación y otras aprobadas por la Comisión.
- (i) El estado de la insignia de la embarcación tendría la obligación de tomar medidas para imponer sanciones por cualquier violación de las disposiciones de CCRVMA, que resulte de la consideración de un informe de inspección, y asimismo tendría la obligación de informar a la Comisión al respecto, conforme al Artículo XXI.
- (j) Existen varias opciones para el financiamiento de las actividades de observación e inspección - por ej., los gastos de viaje de los inspectores a los puntos de embarque y desde los puntos de desembarque, per diem y otros gastos. Estas opciones varían desde el financiamiento total por parte del estado nominador al financiamiento total por la Comisión. Una posibilidad sería que los costos fueran repartidos de acuerdo con una fórmula mixta, como la siguiente :
- 1/3 del estado nominador.
  - 1/3 del presupuesto ordinario de la Comisión
  - 1/3 del estado pesquero
- (k) La Comisión desarrollaría procedimientos operacionales uniformes y formularios de información para el uso de los observadores e inspectores.